

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 1349-2017/GRP-CR

Piura, **17 ABRIL 2017**

**VISTO:**

Informe N° 321-2017/GRP-440330 (07.04.2017); Informe N° 213-2017/GRP-440300 (04.04.2017); Memorando N° 370-2017/GRP-480000 (06.04.2017); Memorando N° 884-2017/GRP-410000 (07.04.2017); Informe N° 114-2017/GRP-440320-BLGN (07.04.2017); Memorando N° 327-2017/GRP-440300 (10.04.2017); Informe N° 213-2017/GRP-440300 (04.04.2017); Memorando N° 0580-2017/GRP-440000 (10.04.2017); Informe N° 115-2017/GRP-480400 (11.04.2017); Informe N° 30-2017/GRP-100043 (12.04.2017); Informe N° 801-2017/GRP-460000 (12.04.2017); Dictamen N° 008-2017/GRP-CR-CPII, (17.04.2017);

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 13° establece que: *"El Consejo Regional es una órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional"*. Además, en el artículo 15° de la misma Ley se establece como atribución del Consejo Regional: a) *"Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"*; y en el artículo 39° que: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PCM se declaró el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, por un plazo de 60 días calendario, por desastre a consecuencia de intensas lluvias. Estableciendo que los Gobiernos Regionales de los departamentos declarados en emergencia, ejecutarán las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 002-2017, se aprobó medidas para la atención inmediata de actividades de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, que se hayan producido hasta el 30 de abril de 2017, en zonas declaradas en estado de emergencia. Precisando que las actividades de emergencia son las intervenciones cortas y temporales orientadas a brindar apoyo, protección y asistencia a la población afectada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados. Dichas actividades de emergencia no incluyen capacitación, asistencia técnica, seguimiento, adquisición de vehículos, maquinarias y equipos, remuneraciones o retribuciones salvo, en este último caso cuando se trate de servicios de terceros vinculada directamente con la atención de la población frente a desastres;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, en su artículo 27° ha previsto las causales por los cuales las Entidades de manera excepcional pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre los que se encuentra la causal de Situación de Emergencia. De conformidad con la Ley de Contrataciones y su Reglamento, esta causal es entendida como aquella por la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan grave peligro de que algunos de los supuestos anteriores ocurran, o de emergencias sanitarias declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en el artículo 85° establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, como la Situación de Emergencia, que se configura por: a) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad, b) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado, c) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente, y d) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia;

**REPÚBLICA DEL PERÚ**



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL**

Que, el Reglamento establece en el mismo artículo 85° que en dichas situaciones, la Entidad debe contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad debe regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. La inscripción en el RNP y las constancias de no estar inhabilitado para contratar con el Estado y de capacidad libre de contratación no requieren ser regularizados. Señalando además que, realizada la contratación directa, la Entidad debe contratar lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al párrafo precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, debe justificarse en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa;

Que, mediante Informe N° 213-2017/GRP-440300, de fecha 04 de abril de 2017, la Gerencia Regional de Infraestructura emitió informe técnico sustentatorio para la contratación directa de la actividad: "Conformación del Dique y Protección de Ribera por Inundación en el Sector de Castilla – Piura", señalando que debido al incremento del caudal del río Piura se ha generado la inundación de la margen izquierda del río a la altura de la Universidad Nacional de Piura y del Centro Comercial Open Plaza en el distrito de Castilla, originando la inundación de la infraestructura educativa y comercial con pérdidas millonarias, siendo necesario realizar como defensa ribereña la conformación del dique con material propio y la protección de la ribera con roca al volteo a fin de evitar futuras inundaciones, por el monto de S/ 1'264,457.98 Soles, presupuestado a través del Memorando N° 884-2017/GRP-410000 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante Informe N° 115-2017/GRP-480400, de fecha 11 de abril de 2017, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares emitió informe técnico señalando que la ejecución del servicio de la contratación directa se inició el día 30 de marzo de 2017 cuyo plazo para regularizar vence el día 17 de abril de 2017, de conformidad al plazo previsto en el artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, por el valor referencial de S/ 1'262,462.94 Soles

Que, mediante Informe N° 30-2017/GRP-100043, de fecha 12 abril de 2017, la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional emitió sustento técnico indicando que las instituciones científico técnicas componentes del Comité Multisectorial del Estudio Nacional del Fenómeno del Niño (ENFEN), han previsto la continuación del evento "El Niño Costero" por lo menos hasta el mes de abril. Asimismo, que las intensas lluvias han incrementado los caudales de los ríos y activado quebradas, que han generado una cantidad considerable de familias damnificadas y afectadas, así como daños a caminos rurales, carreteras, cultivos, ganado, canales de riego, infraestructura vial, el colapso de servicios públicos, infraestructura de instituciones públicas y privadas, brote de enfermedades relacionadas, etc.; recomendado adoptar las medidas de protección y de mitigación necesarias para la atención de emergencias, producidas por el Fenómeno del Niño Costero;

Que, mediante Informe N° 801-2017/GRP-460000, de fecha 12 de abril de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura emitió opinión legal señalando que emitido los informes técnicos, debe tenerse en consideración que el inicio de las actividades se inició el día 30 de marzo de 2017, tal y como consta en el Acta de Inicio del Servicio de la misma fecha, y siendo el plazo de regularización de la contratación señalado en la norma, de diez (10) días hábiles, la fecha de vencimiento es el día 17 de abril de 2017, debiéndose tomar las medidas del caso a fin de cumplir con dicha regularización dentro del plazo establecido, recomendado elevar los actuados al Consejo Regional;

Que, mediante Dictamen N° 008-2017/GRP-CR-CPII, de fecha 17 de abril de 2017, la Comisión de Promoción de Inversiones e Infraestructura del Consejo Regional Piura, dictaminó que, del expediente administrativo alcanzado ha verificado que si bien obra informes técnicos y legales por las áreas correspondientes, no se ha adjuntado la documentación que sustente la realización de la Fase de Programación y Actos Preparatorios como de Ejecución Contractual, tal como lo exige la norma y el OSCE en diversas opiniones emitidas. Asimismo, los informes técnicos no sustentan un examen sobre el particular de la actividad de emergencia que se pretende regularizar a través de contrataciones directas, teniendo en cuenta que la situación de emergencia es una decisión de una Entidad de carácter particular que, basada eventualmente en un estado de emergencia general, intenta proteger la continuidad de sus operaciones y/o servicios. Además, no se advierte en el análisis técnico y legal que la prestación directa objeto de regularización responde a lo estrictamente necesario para atender de manera inmediata y efectiva los requerimientos generados como consecuencia directa de la situación de emergencia para lo cual se requería contratar; siendo que en los informes técnicos se limitan a sólo mencionar en forma genérica el supuesto de hecho que fundamenta el Estado de Emergencia sin particularizar la situación de emergencia y el porqué de la necesidad de las actividades en forma detallada, clara y precisa, para con ello demostrar de forma fehaciente la necesidad prioritaria de las mismas. Advirtiendo también que lo antes mencionado toma importancia sobre todo cuando a la fecha el peligro

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

inminente de un posible incremento del caudal del río Piura el cual podría volver a generar inundación de la margen izquierda del río Piura a la altura de la Universidad Nacional de Piura y del Centro Comercial OPEN PLAZA del distrito de Castilla, ha desaparecido, puesto que la temporada de precipitaciones pluviales por el Fenómeno del Niño Costero ha culminado según los últimos reportes del SENAMHI, con lo cual la acción de protección de la ribera con roca al volteo a fin de evitar futuras inundaciones por incremento del caudal del río Piura ya no tendría justificación directa como elemento circunstancial para ser prevista como una intervención corta y temporal orientada a brindar apoyo y asistencia a la población afectada por la ocurrencia de las lluvias y peligros asociados;

Que, estando a lo acordado por mayoría de los presentes, en Sesión Extraordinaria N° 11-2017, celebrada el día 17 de abril de 2017, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la improcedencia de la Contratación Directa, en vía de regularización, por la causal de situación de emergencia, de la actividad: "Conformación del Dique y Protección de Ribera por Inundación en el Sector de Castilla – Piura", por el monto de S/ 1'262,462.94 (Un Millón Doscientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos con 94/100 Soles), solicitada por la Gerencia Regional de Infraestructura dentro del marco de la emergencia declarada mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PCM, Decreto de Urgencia N° 002-2017, Decreto de Urgencia N° 004-2017 y Decreto de Urgencia N° 006-2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar a la Gerencia General Regional, se sirva derivar todo lo actuado a la Contraloría General de la República, al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a la Oficina Regional Anticorrupción, Ministerio Público y la Comisión Investigadora del Consejo Regional, a fin de que procedan actuar conforme a sus atribuciones y determinen las responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos involucrados en la contratación de la actividad detallada en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Poner en conocimiento del presente Acuerdo al Gobernador Regional de Piura, Ing. Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO:**

Regístrese, publíquese y cúmplase.

***Sra. MARÍA CECILIA TORRES CARRIÓN***  
**CONSEJERA DELEGADA**  
**CONSEJO REGIONAL**